

Pres. en 22 de
Abril de 1800.

S. S.

M. Y. S.

Abaxca
Ruiz

D. N. Alexo Alvarina a nombre de d. Juan de

presente - Dios Lopez del Castillo Regidor perpetuo en el Ca-
cedo y Do- bildo de la Ciudad de Arequipa en virtud de su Poder,
enm. q. de las
presen: bausos en debida forma presento, parecio ante Vs. y digo:
do al Receptor
gral Int- q el dho. mi parte tiene y posee en aquella Ciudad
y el muni- una casa y una Haz. ^{da} de Vina en el Valle de Vitor
tradores. Ellos
Patronatos y los quales fundos le fueron adjudicados en las hijuelas
Abra Pias q se hicieron de los bienes de sus padres el año para-
esta Integ- do de 1785 segun consta a p²⁸ y p³⁰ del docum.
to

q con igual solemnidad presento, y pido se me devuel-
van por ser muy interesantes a d. Juan de Dios.

Segun lo q minimiza la hijuela importan
ambos fundos 29473,7. sin contar los 144, en q
se avaluaron los muebles contenidos en la partida
de p³⁰. p. q la casa le fue adjudicada en 6204,5
y la Haz. ^{da} en 23272,2. Siendo constante q ere
es el valor integro de las dos fincas, debo decir q
hay en ellas una imposicion de 1500 p. de prob.
a favor de la Cofradia de la Purisima Concepcion
fundada en la Ygl.^a Cathedral de aquella Ciudad:

SO - AD

CA: 43

DO: 05

FJ: 34

1800

250. de otro perron. ^{te} a los pobres de la Caxa, que
son parte de los tres mil, q con ese objeto fundò
su madre d. Antonia Godoy, cargando los res-
tantes 2750. en la otra HAZ. q ^{da} igualm. se
adjudicò a los hijos de d. Mariana Vichez por
cionera en estos bienes como parece a ^{18.6^a} de su
hijo lo.

Tambien cargan sobre las fincas de d.
Juan de Dios 2500, del principal de un Aniver-
sario Patronato de Lopez, q es de familia. Pero
como los designios de mi parte se dirigen a can-
celar los 1500, perrunos ^{ter} a la Cofradia de la
Inmaculada Concepcion de N. S. y los 250. de
los pobres encarcelados, quedan los fundos con el
gravamen de los 2500 del Aniversario, q a
la verdad son impuestos unicam. ^{te} en la HAZ. ^{da}
y los q no trata redimir por ser de familia, y
p. q gozandolo lo su hermano el R. P. Fr.
Mariano Lopez del Carrillo, es el inmediato
sucesor d. Juan de Dios, como lo seran des-
pues de el sus hijos.

Aunque mi parte ha invertido mas
de dos mil pesos en extender la Caxa, y en re-
parar los destrozos, q hizo en ella el ultimo
terremoto, q padecio aquella Ciudad, y mas

de quatro mil en aumentar tres quarters de uina
q^{ya} fructifican, en extender la bodega, y en otras
Oficinas q^{hizo} nuevas por ser de utilidad a la
H^{da}. no han podido abanzar su arbitrio, y
economia a concluir el Xero de la refaccion y me-
jora de la casa en q^{segun} el concepto de los
Peritos se consumiran seis mil pesos, y con ellos
se hace una finca valiosa, pues entoncez ascendera
su estimacion a mas de catorce mil pesos, y sera
mas recomendable p^r la mayor extension, como
tambien mas util por las diez viviendas acceso-
rias, q^{produciran} un competente arrendam^{to}.
q^{es} lo q^{hace} mas apreciable, y provechosa una
finca, pues con esos productos se pagan sus pen-
siones sin fatiga de sus dueños.

La H^{da}. se halla en buena situacion, pues
apenas dista doce leguas de la Ciudad en el celebre Valle
de Vitor, cuyas cosechas estan acreditadas con las
razones, q^{en} debida forma presento por las quales
contra el numero de borisav de vino, q^{produce}
anualmente no incluyendose en esas Certificacio-
nes las q^{no} aduadan Ducas, y son en com-
petente numero: de modo q^{la} H^{da}. y la Casa
son unos fundos, q^{renden} ventajosa utilidad.

Antiguas ambas fincas son apreciables,
y suplen una valiosa imposición en ellas. Por
c. 2. Man de Dios sacificado del valor de su
casa y Haras. de sus circunstancias y provee los
voluntades q. V. se sumen darle ocho mil pesos
al 4 ^o para subrogar los 1500, de la Cofrad.
de la Inmaculada Concepción, y los 250. de la
Catedral, siendo el resto de los 6250, de nueva
imposición con las calidades siguientes. Pri-
mera q. la redención de los ocho mil pesos,
la quida hacer p. tercias partes, si así fuere
conveniente. Segunda, q. los reditos los hade
pagar integros en esta Ciudad, siendo de su
cuenta todos los costos, y el riesgo. Tercera, q.
quiden en las Arcas de este Santo Tribunal
los 1750, q. importan los dos principales q.
se hade redimir para la subrogación: y para
evitar qualquiera duda q. pudiera embarazar
la resolución de este negocio, q. tambien se
resenguen en las mismas Casas los reditos
conesp. ^{tes} siendo los de los 250, con respecto
a nueve años, y los de los 1500. desde el de
1796. en q. se hizo su imposición, hasta

tanto se chancelan los dos principales. Este es el
arbitrio de mas seguridad, el mas legal, y no puede
negarse q es todo lo q puede hacerse no habiendose
remittedo las Cartas de pago, q acuerden q d.
Juan de Dios tiene abuelto los censos, q campan
sobre sus fincas, aunque me previene q estaran
satisfechos.

Las chancelaciones pueden hacerse a sa-
tisfaccion de V. p. q habiendo en Arequipa
un Receptor tan abonado p. sus buenas circun-
stancias, concuerran a ellas con su intervencion,
y se havan en la forma mas exacta, y segura:
y remitiendose los docum.^{tos} q las legitimen, y
certifiquen, se extendera la escritura de sub-
rogacion, y nueva imposicion sin embargo
alguno.

Retenidos pues los 1750s. q suman am-
bos principales, y tambien sus respectivos re-
ditos, se hade servir V. mandar se me entregue
el resto de los ocho mil pesos p. dar cumplimiento a
las ordenes, q me tiene prevenidas d. Juan de
Dios en sus Cartas, p. q desee continuar la
refaccion y mejora de su casa, q es el unico

objeto, q^{ue} lo obliga a cargar sobre sus fundos una
cantidad, y es quando puedo decir sobre este asunto,
acompañando los ~~hacidos~~ ^{tos} docum^{tos}. a q^{ue} me refiero.
Resta me ahora hacer pres^{ta}. a V^{ra}. q^{ue} siendo
la haz^{ra} valorosa, y haciendose la imposicion en ella,
y en la casa, parece no debo embarazar el q^{ue} conti-
nuen en aquella los 2500^{rs}. del Aniversario, p^{er} q^{ue}
una corta cantidad como esa no debilita el valor del
fundo para q^{ue} sea mas segura la imposicion. La
equidad, la razon, y aun la Justicia misma reco-
miendan ese principal p^{er} la calidad de ser perte-
neciente a un Aniversario de familia, de q^{ue} son
inmediatos sucesores d. Juan de Dios y sus hijos s.
Seria cosa muy irregular q^{ue} siendo ellos dueños de
sus productos, se trasladare a otro fundo un prin-
cipal cuyos Redtos no gravan al poseedor, p^{er} q^{ue}
el mismo los goza.

No habiendo pues acreedor extrano
a ellos, es el s.^{to} trat. acreedor unico: acreedor
a unos fundos, q^{ue} hablando regularm^{te}. no pueden
faltas, o ser reducidos a la infeliz situacion de q^{ue}
sus existencias en qualquiera caso no cubran
venasosam^{te}. los ocho mil pesos del s.^{to} Oficio.

y tambien un acreedor de preferencia al valor de la casa p.^a la privilegiada calidad de utrumo y Esacionario de ella: de suerte q.^{ue} esta vota con las mejoras con q.^{ue} se aumenta su actual importancia, basta p.^a cubrir el p.^{re}al. de los ocho mil pesos en el caso fingido de q.^{ue} la Haja no sufiere ni una corta parte de responsabilidad.

Estas son unas buenas calidades, q^a las apoya
la razon, y aun las aprueba la Fortuna, pues p^a mas
q^a trabaje el erumpulo, no hallará causa solida p^a de-
sagrar los seguros de la imposicion, p^a q^a en la Plaz.
precedan los 2500^{rs}. del Aniversario. Agurese quan-
to se quier la imaginacion, y siempre se vera
q^a los ocho mil pesos son bien situados, p^a q^a jamas
los fundos sean tan apocados, q^a aun p^a las vis-
tas del tiempo y del desuydo no sean tan valiosas q^a
sus reliquias no alcancen a pagar comodam^{te}. los
principales, q^a carguen en ellas. Por tanto
A V^{ra}. pido y suplico q^a habiendo p^a presentados el Poder, las
dos certificaciones de la Contaduria de Diezmos
de la Ciudad de Arequipa, y el cuerpo de las
huélas, o partidas, q^a pido se me devuelva, se sir-
va mandar q^a de los principales, q^a hubiere en
Arca de este V^{to}. Real. se me entreguen los ocho
mil pesos p^a la subrogacion y nueva imposicion

1622/1800
G y ot.

al 4^o en la forma y con las calidades y Ules o
exposiciones, y jura en anima de mi parte p. Dios
nuestro Señor, y p. esta Señal I de Cruz y en
las ennuñadas fincas no hay otro censo ni hypote-
ca alguna si q sean responsables.

Alejo Albixena

En vista por dichos señores Inguindales, digeron que
transmision y habiéndose por presentador los Decretos
que se citan, y mandaron dar traslado al Per-
ceptor qual interino, y Edmundo, el Cor Patrona-
to, y otras Pias de esta Ciudad.

Juan Carr. de Vaizax
P.rio

En los Papeles envenidos y dorados de mil y ochenta
cientos, diez y siete, Dec. anexo d. al Papele
qual d. de la Ciudad, y en la q. Certifico
Vaizax

En los Papeles envenidos y dorados, diez y siete, diez y siete
de la Ciudad, y en la q. Certifico
Vaizax

En 27 de
Mayo de 1800.

St. J. S.

Barca
Quix

Los Administradores del Patronato de este S.^{to}
Oficio, en el Expediente que sigue D.ⁿ Alexo Alvarado
a nombre y con Poder de D.ⁿ Juan de Dios Lopez del Cas-
tillo Rexidor perpetuo de la Ciudad de Anequipa,
sobre la impositcion de un Censo respondiendo al
traslado del Escrito de f en que pretende se le
entregue la Cantidad de ocho mil pesos, para im-
ponerlos sobre la Hacienda de Viña que porée titu-
lada Grande, sita en el Valle de Vitor, y una Casa
en la Ciudad de Anequipa, redimiendo 1500 p. p^{er}te-
nientes a la Cofradia de la Inmaculada Concep.^{on}
y 250 a la Buena memoria delor Sobrer de la Carrel
con la obligacion de pagar sus reditos a xaron
del 4^{to} Decimo: que habiendo quedado la Cha-
rra y Casa por bien de D.^a Antonia Godoy, re pro-
cedio el Año de 1789 a la division y particion entre
sus dos herederos, D.ⁿ Juan de Dios Lopez del Cas-
tillo, y D.^a Martina Vilchez, Viuda de D.ⁿ Miguel
Lopez del Castillo, señalándose a cada porcionero
la parte legitima que le correspondia. La Casa
en estado de ruyna, se le adjudicó al heredero
D.ⁿ Juan, en Cantidad de 6201 p. 5½ n. a quo ascendió
su valor, y partiendose proporcionalm^{te} la H^{er}da
se le asignaron en Tierra, Viña, Arboles

frutales, Apeso y hexamitencas 23272 pesos
2 n. que unidas ambas partidas ascienden a
23588 p. $\frac{1}{2}$ n. segun resulta de la tasacion men-
suna é hipueta de division aprobada por la A.
Tor.^a que se presenta en testimonio.

De la misma hipueta conota que recono-
ciendo la Har. de principal de Censo: á saber
1500 p. á favor de la Cofradia de la Purisima Con-
cepcion fundada en la Iglesia Cathedral de
aquella Ciudad, y 30 que impuso la referida D.
Antonina Godoy, M.^e Comun á beneficio de los
Pobres de la Caxtel, se convino el expresado D.
Juan de Dios en reconocer integram.^{te} y 1500 p.
de la Cofradia, y 250 parte de los 30 de la Buena
memoria de los Pobres Encarcelados. Por ma-
nera, que rebasado los 1750 p. de amby cen-
sor, quedó la adjudicacion reducida a la
Suma de 27838 p. $\frac{1}{2}$ n. y agregandose 2500
de un Aniversario de Familia, á que esta
afecta la mencionada Hacienda, como lo
relaciona el Pretendiente, le sobran liquidos
25338 pesos $\frac{1}{2}$ n.

Tal es el fondo principal que se
presenta en demanda de los 80 p. que deben
inventarse los 1750 en la subrogacion de los
dos principales indicadores, y los 6250 en nueva
imposicion con el mismo objeto de redificar la
Caxa, para el logro de sus adelantamientos.
Tambien se hacen menor los Cantos de

6
pago, y para edificar la satisfaccion del ver-
tor de los tres principales, siempre q' se retenga
aquella Cantidad correspondiente, hasta que se
verifique la Chancelacion, por cuyo medio con-
siga la finca plenissima libertad, cosa en
esta parte qualquier escrupulo.

La condicion relativa á los 2500 del
Censo de Familia, que deben quedar im-
puestos sobre las Fincas, es reparo de que se en-
carga el Pretendiente, y lo siuelve en su pedir.
tanto por que las mejoras que dice haver im-
pendido, despues que se le adjudicanon, aumentan
su valor; como por que empleandose los 6250 p.
de la nueva imposicion, en redificar la Cava, por
este medio recibe mas incremento, y por consig.
esta mas seguridad. Asri es, que prescribiendose
á D. Juan de Dios del Castillo, un termino moderado
dentro del qual haga constar la inversion de la
expresada Cantidad en la fabrica de la Cava, parece
que no hay inconveniente, en que se le entreguen
los 800 p. bajo de la condicion que pashone, p.
la subrogacion y nueva imposicion, otorgan-
dole la Chancelacion de los 250 p. de la Buena-
memoria de los Pobres de la Caxel por el Ma-
yordomo ó la parte legitima, que la represente
en que se declare por libre la Finca de todo qua-
bamen por lo respectivo á la obra pía. en cuya
virtud.

A V. S. pedir y duplicar se vinda mandan, se le

entreguen los ocho mil pesos, a el referido Ar-
rian de Dios del Castillo, para la subrogacion
y nueva imposicion, sobre la Hacienda y Cava
que propone, bajo de las calidades mencionadas
o lo que sea de un certificado arbitrio: que asi
se de Tuxtla Gt.

D. Buenav. de Lamar

Michael de Amiel

Recibido en 27 de
Mayo de 1800

M. J. S.

7

L. S.

Abanca
Quins

Al Recep. G^{al} Interino de este s. Oficio,
y Admin^{on}. de los Patronatos del Capⁿ. Miguel Niner
de Santiago, y Dⁿ. Martin de Melayeta en el ex-
pediente, que sigue dⁿ. Alejo de Albino, anon-
ta de Hacia- pediente, que sigue dⁿ. Juan de Dios Lopez del Cas-
bne, y con Poder de dⁿ. Juan de Dios Lopez del Cas-
tillo, Pres^{on} perpetuo de la Ciudad de Arequi-
pa sobre la imposicion de un censo: Respon-
diendo al traslado del escrito de fin, en que pre-
tende, se le exaegue la cantidad de ochocientos
p^a imponerlos a razon del 4 p^o sobre una
Haza de Vin^a, que posehe en el Valle de Victor
en aquella Jurisdiccion, y una Cava, sita en
dha Ciudad, redimiendo mil y quinientos p^a
pertenecientes a la Cofradia de la Inmaculada
Concepcion, y ochocientos y cinquenta p^a a la buena
memoria de los Pobres de la Caxel = Digo, q^e
examinados los documentos, con q^e se intro-
duce la solicitud, se percibe de de luego q^e el contexto
de ellos, que ambos fundos fueron adqui-
ridos adⁿ. Juan de Dios en las hipotecas, q^e
se hicieron de los bienes de sus Padres
en el año pasado de 785: Demodo q^e el do-
minio de las fincas esta completamente
acreditado, como tambien su pertenencia

importancia, y las peticiones, que larguavan.
Asy parece, que la praxion es admirable
en lo absoluto: y siendo la materia relativa
a imposicion, propia de la discusion, y
examen de la Junta de Haza, donde se pul-
san estos negocios con toda la escrupulo-
sidad, que exigen sus circunstancias, y
que no se expongan, ni aventuren en
praxion destinados a las obligaciones de
este Real Fisco, y finen praxion, y reco-
mendables; podra V. siendo servido, re-
mitir el expediente a dicha Junta p^a el efecto,
que va indicado en cuyos terminos =

A V. pido, y suplico, se sirva mandar, se remita
el expediente a Junta de Haza, señalan-
dose el dia, q^d fuere del agrado de V. y
q^d examinada la materia, como corres-
ponde, se provea, lo q^d sea mas conveni-
ente de la solitud de la entrega del di-
nero, q^d sea de Just. y pido V.
D. Lugo y en
Juan. Gaxiola

Junta de Haza. En Junta de Hacienda celebrada en veinte y
cinco de mayo de mil y ochocientos años:
Se vio la D^{ta} de Haza, y contiene en ella
pedimento, y en ella se resolvió lo siguiente:
Que si mismo se trate y conferencie sobre la pre-
sion de Haza, y de Haza, como el pido
de don Juan de Dios Lopez de C.

Castillo, vecino de la Ciudad de Hueguay, en donde
aunque de los de los ramos de este Santo Oficio, ocho
mil pesos a nombre de quicero por ciento los un
mil de raciones y cincuenta y seis, por subrog
gacion, y los otros mil de raciones y cincuenta y
seis de multa Imposicion, bajo la hipoteca especial de
una Hacienda de India, situada en el Valle
de Vitor de aquella Ciudad, y una Casa en ella
y habiendose visto y leído en Junta el Excmo. D.
Su Presencia, y Documentos con que la misma
señala expusiere por el Receptor General. Interino
y Administrador de los Patronatos y obras
de esta Inquisicion, con acuerdo, y por el
señalados respectivos Abogados, y teniendo
presente otras diligencias practicadas de Oficio
y agregadas al expediente. Tuvieron de parecer
que la Hacienda de India, y Casa, que el
señalado Don Juan de Dios Lopez del Carril
proponia como hipoteca para la seguridad
del principal de los referidos ocho mil pesos
que solicita para situar, e invocar los
dichos por subrogacion, y multa Imposi
cion, con bastante, y presta aquella seguri
dad, que se puede tener en los Contratos
Ceniales; pero que fuese de Prelatos,
Certificacion de la Oficina de hipoteca en que se
acredite las obligaciones Reales a que se han
de afectar dichas Hacienda, y Casa: que
igualmente se advierte, que aunque en la
presencia de la dicha Hacienda de India
de Don Juan de Dios Lopez del Carril, con
dieciocho y cincuenta y seis de Principal, como

para de tres mil, que se situaron en ella, y en
otro igual porcion, que se adjudicó a Doña
Marтина de Riber, y por ella aún menor e
hijos agudos de la obra pia de pobres, vea el Concel,
el que son Patronos los Parientes de la obra pia
de Freguipa; en la realidad no es aún, sino que a
la responsabilidad de dichos tres mil pesos, y sin res-
puesta alguna, era obligada el mancomún la Ha-
cienda dividida entre el expresado Don Juan el
Dios, y los hijos menores de la dicha Doña Martina.
En esta consideracion, Digeron: que antes de en-
tregar a D. Juan el Dios, o su apoderado los
ochos mil pesos, que debia, presentase aquel Con-
fession del Oficio de Impotencia, para que se ponga
en conocimiento de los señores Realos, con que
están gravadas. Situacion de Casa: Inigual-
mente e contra declaracion Judicial expedida
con citacion, y audiencia del Interesados, por
la que conste, que la hacienda, de la que se
responsable en el tiempo a los señores y cin-
guenta pesos, para de el principal de tres mil
de la obra pia e Pobres encarcelados, y que
por el zero a el complemento de los dichos
tres mil pesos, ha conseguido plenísima libe-
racion, que por esta dilacion, separe
orden a D. Francisco Navarro, Receptor
en el Oficio, en la Ciudad de Freguipa,
mandando, que presentándole Don Juan el
Dios Lopez del Concello, la indicada declara-
cion Judicial, y la Confession del Oficio de Impo-
tencia, y apareciendo por esta, que sobre las ex-
presadas Haciendas y Casa, no hay otras imposi-
ciones, y la Dga. De tres mil y quinientos pesos
el Principal del Espirituario Patronato

...y de la familia del Don Juan de Dios
la de mil y quinientos pesq. Capital de la obra pia
fundada a favor de la Cofradia de la Inmaculada con
cepcion establecida en la Catedral de aquella Ciudad
y los tres mil pesq. antes referidos del Como a favor
de los pobres encarcelados; y en este caso, de los
para el la Cofradia de la Inmaculada de aquella Santa
Iglesia, en la recaudacion con el fin de dar, de y
entregue a dicho Don Juan de Dios, un mil ducados
y cinquenta pesq. para que con ellos Chanceller
el Capital de mil y quinientos pesq. de la Cofra
dia de la Purissima y el dho. ducientos y cinquenta
pesq. de la obra pia de los pobres encarcelados, y los
dho. ducados se han de verificar con calidad
de subrogacion a favor del Real fisco de esta
Coronacion, concurriendo a formalizarla el
nombre de este Santo Oficio el referido Don Juan
para lo que se le confiere la facultad necesaria:
Que llegados el dho. quince de diligencias corre
pondientes al dho. expediente se eleven y corra
pondientes a grand anuencia, para que en un
sean orenen a don Alonso el Obispo co
mo Apoderado del Don Juan de Dios, Coadju
tor de la obra pia de los pobres de la Santa Iglesia
de esta Ciudad de mil quatrocientos y ocho pesq. pertenecien
tes a la obra pia de los Negros Brancos, fundada a
favor de la Capilla de nuestra Señora de la Piedad de la
Santa Iglesia del Convento de San Francisco; y en
este caso entregue a don Juan con citacion del C. Procurador
de la obra pia de los Negros Brancos, de dicho

onbento. De los mil quinientos y noventa y tres
peros del Patronato de Miguel Vitor de
Donthig, que mil quatro y cinco peros del
de queros Peros del Delano. Envidne e
partidas componen los de exidos. Seis mil
treientos y cincuenta peros, que unido a
los mil de queros y cincuenta peros
que ha de entregarse de Cuentas del Real
Fisco el Receptor de la Compañia, como que
de lo copuerto, componen la Cuidada de
los ocho mil peros total de la Cuidacion,
los que estan de Cuidada, y componen a
ellas indicadas Hacienda, y Casa: a saber
los un mil de queros y cincuenta peros de
ella, por el sufragio, y el resto de nueva
Imposicion, bajo las condiciones siguientes:

Primera: que anualmente ha de pagar Don Juan
Gonzalez de Dios de la Compañia de los Indios
por la renta de la Compañia, que es el que corresponde a la
renta de queros y cinco peros del primer pago. Segunda,
que la Compañia ha de entregar a la Real Cuidada
de mita del. En la Cuidada de los Indios, y del
resto de los Indios, quando tiene de los Indios.

Tercera: que la Cuidacion ha de ser por mita
de los Indios, dando parte de la renta al tribu-
nal con la renta de la Cuidacion, para que en
el intermedio puedan los Indios de la Cuidacion
y de las Imposiciones de la Real Cuidada Capital.
En su caso con la renta, y con la renta de los Indios
y con la renta de la Compañia, y con la
cho de la Compañia en la Cuidada, y con la
proceda al otorgamiento de la correspondiente

Escrituras, y que de ella se tome Xonon en el libro
de hipotecas de la Ciudad de Mexico, en la cual
jurisdiccion se hallan situadas las fincas, que se han
de hipotecar para la Seguridad del Censo Ingresa
materia. Con lo qual, por no haber otra cosa de que
tratar, se concluyó la Junta, y la firmaron dichos
Señores Inguindones, y Altimir, lo que certifica
Licenciado Don Francisco Albarca = Doctor Don
Jose Ruiz Sobrino = Francisco de Obregon
mediano = Francisco Garrido = Doctor Don Jose
de Trigoien = Mariano Gonzalez = Por lo ante mi
Juan Bautista de Viza = Secretario =

Concuerda con el Capitulo de la Junta de Hacienda
que corre a folio 199 del libro respectivo, a que
me remito =

Juan Baut. de Viza
Srio

copy of

Puerto Rico en 20 de Enero de 1801

AL 145/20

M. Y. S. 1129

Abarca
Ruz

Expedido
a D. Alexo
Albino

El Reception Gñal. interino de este S.º oficio,
en el Expediente, que ha seguido D.º Alexo Alvi-
nena, como Apoderado de D.º Juan y Dion Lopez
del Castillo, Regidor perpetuo del Cavildo de la
Ciudad de Atuequipa, sobre que se le entreguen
ocho mil p.º. de los Pñales. existentes en Atacas
de este S.º Tñal.; para subrogacion, y nueva
imposicion sobre la Har.ª q.º posee supante
en el Valle de Vitor, y Casa en la Ciudad de Atue-
quipa, pagando por razon de interer el qua-
tro por ciento anual, y demas deducido; digo:
Que a consecuencia del auto proveido por este
S.º Tñal. en 27. de Agosto del antecede. año de
1800, se le entregaron al citado D.º Alexo Alvi-
nena, los enunciados ocho mil p.º., que se taca-
ron del Fuentre, ed 22. del propio mes de Agosto,
quedando en el, a ley y deposito dos mil setec-
ientos y cinquenta p.º. p.º. que en el caso de no
presentar Castillo, cancelacion de igual Tñal.,
a que esta ligada la Har.ª de mancomuni,
con la que poseen los uenones coherederos
de D.º Jose Lopez del Castillo, y D.ª Antonia Go-
doy, declarandose del todo, libre la referida
Har.ª de D.º Juan y Dion; Hisiere este oblacon
de los referidos 2.750 p.º., y que aquellos uena-
nes, los reconociesen a su favor, consiguiendose
de este modo, quedare la Har.ª del todo libre.
Esta es la calidad, que hasta el dia no se ha
cumplido. Va p.º. cinco meses, que los ocho mil p.º.
se entregaron, y el otorgam.º de la Har.ª, inter-

50-AD

CA. 118

DO. 1800

FE. 27. 00

15. 01

15. 01

15. 01

15. 01

15. 01

15. 01

15. 01

15. 01

15. 01

15. 01

perida, ^{el dho} sin que los Patronatos & erec.^{to} tñal.
à que corresponden los dños. ochomil p.^{as} ren-
gan vn docum.^{to} publico, por el qual, en qual-
quiera circunstancias puedan perseguir la
finca, que ya se hallan gravada. El asunto
exige pronto remedio, porque el vn Correo en
orno se va demandando mas, y mas el otorgam.^{to}
del Instrum.^{to}, que ya insta. El cargo de Re-
ceptor me obliga à representarlo à V. S. M. J.
y mucho mas, si en el intermedio fallece el
Aprobenado, o su constituyente, en cuyo caso
me veria precisado à entrar en unas per-
tiones, que en el dia se pueden evitar. El
Ex.^{mo} Actuario me lo tiene asi representado,
y p.^a cautela las graves consequencias, que
amagan, me parece oportuno, servir a V. S.
M. J. mandas, que otorgandose, y firmandose
el Instrum.^{to} & subrogacion, y nueva imposic.ⁿ,
por el Aprobenado D.ⁿ Alexo Albinena, con
anexo al Exped.^{te} formado, separe officio al
Receptor de Arequipa D.ⁿ Fran.^{co} & Anasco,
p.^a q.^e exteche al enunciado D.ⁿ Juan de Dios
Lopez del Carrillo, à que cumpla con la exhi-
bicion de la cancelacion, o que en su defecto,
haga oblacion & los referidos 2.750 p.^{as}, que
dando subrogado el s.^{to} officio en el, y que re-
mitiendo el consiguiendo docum.^{to}, se anote
este, al margen & el Instrum.^{to} que se otorgue,
con cuyo arbitrio, parece, quedan cautela-
dos todos los inconvenientes propuestos. Y pro-
tanto.

A V. S. pido, y sup.^{co} servir a proven, y mandas
segun como llevo pedido, y ei & jurado &c.

Juan Paredes

Pres en 27 de 2

Inca del

M. J. P.

12

J. P. M.

Barca

Muz

Abexo Albinena apoderado de J. Juan de Dios

Lopez del Castillo M^{or} pergenio del Cabildo de Texciguica
que se cita es respondiendo al traslado del escrito presentado p^r el N^o
tribuna en el ^{receptor} gen^l de este santo Oficio digo: q^e de orden de V^s.
correo al Reca^{ptor} el ^{receptor} gen^l de las Arcas de este real. ocho mil pesos p^r q^e se
instituyendo ^{ingurien} al ^{q^o} sobre una casa, q^e tiene mi parte
ella condicion ^{da} que se afie en aquella Ciudad, y una ^{da} Haz. en el Valle de Victor
p^a la ^{da} de la misma jurisdiccion. Una de las condiciones del
Ordenamiento se contraria fue la Cancelacion de los 250^s parte de l^a
imponga ^{ter} me a este ^{ter} prob. de 30. ^{ter} a los pobres de la Carcel, y q^e
del estado enq^e ^{ter} de Juez competente de consen-
de ballan ^{ter} q^e sigue ^{ter} de los interesados p^r la qual conviene q^e se
de ^{ter} de ^{ter} libre de responder
del finis, ^{ter} Haz. quedaba perpetuam. ^{ter} libre de responder
al todo o parte de los tres mil pesos de la enuncada
cienda de buena Memoria.

Para q^e ^{ter} tubiere el debido efecto, escribi

te a J. Juan de Dios solucare con la mas
ponn pante ^{ter} a q^e ^{ter} no la admitia, no se me entregaban 250
insie al ^{ter} la expresada declaracion, pues entre
Dⁿ Juan de Dios ^{ter} a q^e ^{ter} no la admitia, no se me entregaban 250
contodobrebe ^{ter} a q^e ^{ter} no la admitia, no se me entregaban 250
dad en soluc^{on} 2750^s q^e quedaban depositados en arcas de este
ind con apez ^{ter} a q^e ^{ter} no la admitia, no se me entregaban 250
del ^{ter} a q^e ^{ter} no la admitia, no se me entregaban 250

no verificando expediese este documento, encontró el embargo de
lo de procedencia a la
oblacon q. 100 q. los interesados en la otra parte de Naz. sobre
pone el Recep. q. segun la hijuela estaba situado y cargado el
gral. Interini
no -
este de los tres mil pesos de la obra gral, no ha-
bian satisfecho los adeudos de los años anteced.

Por eso fue necesario embargarles los frutos, los q.
se pusieron al cargo de d. Pedro Jpl. de Erenoz
p. q. con lo q. produjerem pagase los intereses
aduidados.

Como en todos los Comos he autorizado mis
instancias a d. Juan de Dios, me remitió en el
ultimo el papel, q. en debida forma presento, y
es la copia del dec. librado p. el Juez de la Causa
Alli vera V. q. los frutos de los otros herederos
se embargaron, y q. se mandaron satisfacer qua-
trocientos cincuenta pesos p. los adeudos vencidos,
y tambien q. en el dec. se asoma q. mi parte
esta libre de responder a los tres mil pesos de la
buena Memoria, q. es la voluntad del dia, pre-
visandose q. en el juicio, q. corresponde queda lo
conveniente. Por q. Cavilla en cuenta separada
meca sobre la declaracion de la libertad de su
Naz. q. asumo distinto de los intereses, q.
deben los otros herederos.

Siendo esto así, parece q^e el negocio está de
al concluirse a favor de D. Juan de Dios, pues en
otra forma no se debía q^e sus derechos estaban li-
bres, quando se trata de los reditos aduadados p^r. q^e
si ambas ^{raz} se considerasen igualm^{te}. Obligadas
al pago de ellos, sería igualm^{te} conveniendo Cas-
tello, como q^e p^r. das era mas pronta la soluscion de
los intereses atrasados.

En esta virtud parece q^e un desagr^o de
la Justicia lo q^e en el caso segun ^{se} conviene
hacer, es q^e en el inmediato Correo se suena V. S.
dar orden al Receptor de Aragon para q^e en los dias
q^e alli se decide examine p^r. sus o^os los autos, q^e se-
que D. Juan de Dios p^r. alcanzar la declaratoria pedida,
y V. S. en vista de su informe determinará lo q^e serame
conveniente. Esta diligencia tardará el termino de un
Correo desde la fha. en q^e se expida el orden a aquel
Receptor, q^e es termino muy regular a un suero, y
no es culpado en el cargo, y es perjudicado con la de-
mora. Por ello continuará en deposito los 2750,
cuyos reditos le corren sin tener el uso de ellos,
p^r. q^e esta es la pena indispensable en las prev.
Circunstancias, y el unico arbitrio p^a obligarlo

a recibir la enuncada declaracion. En nada vacando
perjuicio p. q. los reditos corren desde el dia en q. se
me entrego el dinero, y p. tanto

A V. S. pido y suplico q. habiendo p. presentado el papel, se sir-
va mandar hacer como hevo pedido en Just.

Meo Albraxina

Inclino a uno Recop. de Arg. la ad. Copia Cer-
tificada, p. q. p. con convenio de Arg. en las com-
das enampadas en la Junta que se celebró p. la enrepa-
da de D. J. p. a. Juan de D. Arg. de Arg. p. D. Arg. y
nuestra Imperia. Abue una D. Arg. y Arg. y Arg. de
ordenam. Se impanga e Informe a este Tribunal de
enrepa. Arg. Se hallan en Arg. y Arg. D. Arg. Juan
de Arg. Solicitando de Declarar libre su Arg. del feno
de D. Arg. perrenes. y Arg. pobre, de la Arg. instando
a que aprie con todo abreviada, p. Arg. de Declarar
ria, bajo el apercibimiento, que no significando Arg. de
Arg. de la Arg. de los 2750 p. q. reconoce la Arg.
q. p. en los menores o herederos de D. Arg. de Arg.
del Arg. y D. Arg. Arg. Arg. este Docum.
es de suma necesidad p. la Arg. de la Arg.
Arg. q. se halla Arg. p. falta de Arg. Arg.
Arg. p. Arg. Arg. de la Arg. de Arg.
Recop. el Arg. de Arg. Arg. Arg. Arg.
Arg. que D. Arg. Arg. Arg. Arg. a 10
de Feb. de Arg. de Arg. Arg. Arg.
Arg. Arg.

Arg. Arg. Arg.

Arg.

Rec. en 20 de Mayo de 1801

2

14

M. Y. S. S.

SS

Abarca
Ruiz

Avisesele el
Recibo con gra
ja el celo g. ma
nificara y con g.
mira lo interie
al Sr. Fisco. A
lo Auto y tras
lado a lo Inte
resados

(70)

En contestacion del oficio que de V. S. he
recibido, asociado a la Copia que por Reso-
lucion se ha servido V. S. Expedir en el ~
asunto dirigido a que se Confirme la Es-
critura de Reconocimiento sobre los ocho
mit p. que D. Juan a Dios del Castillo ha sa-
cado sobre su Casa, y Hacienda a favor del
Sr. Tribunal, Digo; que en quanto al pri-
mer punto sobre Certificacion en el di-
cho de Apotecas que acrediten las obliga-
ciones R. S. que se hallen afectas ambas
Fincas: he requerido por aquellas al mis-
mo D. Juan a Dios, y en su contesto me ha
respondido haverlas Remitido a su Apod.
D. Alejo de Albixeno, y si este omitio pre-
sentarlas al tiempo de la preterension, por
distraction u olvido, podra V. S. Siendo
servido mandarle su Excojcion, y en su
defecto Ordenarme para que a buelta
de Correo las Exija del Citado Castillo.

Por lo que Respecta al beidad.
Reconocimiento de los 2750. p. parre a
los D. D. de la Obra pía de Pobres mendican-
tes a Puertar, me he informado que la
Causa seguida entre el Citado D. Juan
a Dios y D. Martina Vilchis por sus me-

noxe, se halla en estado de recibirse
a prueba en este Gov. e Intend.ª que
Concluida se pronunciará la Sentencia
definitiva, y de esta resultará la deci-
sion favorable, o adversa de que el Ci-
tado Castillo quede libre, o ligado al
yndicado públ; y hasta entonces que
le es imposible por lo presente mani-
festar la declaratoria judicial que por
V.S. seme preciene en la citada Resolu-
cion; que es quanto por ahora puedo
contestar a V.S. Sin omitir el hacer
presente a V.S. que siendo una de las
principales Calidades del Conrado la
de Refaccion de la Casa, y p.ª esta hallar
me yo particularm.ª encargado, me he
tomado los repetidos Cuidados de mirar
su Cumplim.º en que he reconocido el ade-
lanto que ha echo en ella, y Cuias
resultas omibex emanara utilidad ad.
Hon.ª y Segurid.ª al públ. e Interese
del S.º Tribunal, si se Consigne Con-
cluirlo, pues para esto solo le falta el
percibo de los 2750. p. y en su defecto que
dara y informe la Refaccion.

Dios que. a V.S. m.ª. a. de q.ª.
y Febr.º 28. de 1801.

M.ª. V.ª. Señores Intend.ª
App.ª de este Reyno

M.ª. de V.S. Suma-
rend.º Sexo.
Juan. Araujo

Paes. en 7 de Julio
de 1802

M. Y. S.

15

S. S.

Abaca
Pruiz

Examlado al
Interesados



D. Alexo de Albuquerque, partero ante V. S. y digo: q en
virtud de Poder de D. Juan de Dios Lopez del Castillo Reg.
de la Ciudad de Arequipa pedi a vna S.^{ta} tribunal ocho
mil pesos p.^o imponerlos en su Haz.^{da} situados en el Valle
de Ytoro. En efecto se me entregaron, quedando a leydo
depositado 2750^{tes} perten.^{tes} a la buena Memoria de los po-
bres de aquella Ciudad enretanto mi parte presentaba
a V. S. la declaracion hecha p.^o Jura competente y de
consentim.^{to} del Patron de ella de q su dha. fundo
no tenia responsabilidad alguna a favor de ese p.^oal.

Por el testimonio q en debida forma presento
no solam.^{te} contra la dha. declaracion hecha p.^o el Prov.
de aquella Ciudad, q es el Patron de la Memoria;
sino q queda Cancelado el Instrum.^{to} de uniposic.^o
p.^o lo respectivo a la Haz.^{da} de D. Juan de Dios, j. q
siendo tres mil pesos el p.^oal. de ella, ya habia oblado
el resto de los 250, con los reditos devengados, como
parece en el testim.^o q presento.

En esta virtud ya es llegado el caso de q se me
entreguen los 2750 depositados; pero como es regular
q el Receptor de Arequipa tenga en su poder alguna
plaza perten.^{te} a la Canonjia suprema de aquella Ca-
tedral, me convengo a nombre de mi parte en q en
el p.^oo. Correo se le de orden p.^o q entregue la emen-
ciada cantidad a D. Juan de Dios con rebaja de
los reditos venidos, y q a buelta de Correo remita

en Recibo a fin de q en su virtud el Receptor de
este santo Oficio sea reintegrado con los 2750. de po-
sidades, y se proceda al otorgam^{to} de la esentiva de
impovision q esta pendiente. Por tanto—

A V. S. pido y suplico q habiendo p. presentado el testimonio se
vuelva a mandar como llevo pido en Turcia

Alejo Albornoz

de una novena de años, hasta la fecha de la liberación
del principal, y que los dos mil setecientos y ochenta
pero se hallan reconocidos en la otra mitad de la dote,
enda por pertenencia en dote a los hijos legítimos de don
Miguel Lopez del Castillo, por la asignación que se
les hizo en las particiones de los bienes de su finado padre,
las que se hallan aprobadas y confirmadas por testi-
monio en el Torgado Real, ante quien se conoció la Cau-
sa, segun nos ha hecho constar por el certificado del Es-
cribano Maximiano Tapia. Para que el expuesto don
Juan de Diego Lopez del Castillo, pudiese una con libertad
el derecho de dominio que tiene en la expresada mi-
tad de dote. Dixo en Senoria, que debia declararse
que declaro por libre de dote. Puro en el todo de los términos
pero que hacian el principal de una como de la otra
y que en consecuencia de ello se pudiese a la manifestación
de la Escritura, incluyendo en ella el contenido de este
Auto, para cuyo efecto se le dè el correspondiente
Testimonio. A lo lo proveyo mandò y firmò, el Señor
Doctor Don Juan Josef Monzigue, Canonge Do-
toral de esta Santa Iglesia Cathedral Obispo y Vica-
rio Real de este Obispado, por el Ilustrisimo Señor
Doctor Don Pedro Josef Chaves de la Roca, el el
Consejo de un Magistrate, Dignisimo Obispo de esta Dio-
cesi, por ante mi de quedos fechos. Doctor Juan
Josef Monzigue. Ante mi Juan de Nava
Notario Mayor. Concedida con el Auto

Original del congreso, que queda en el expediente
 ra que es relativo, y que queda entre los demas
 Capales de la finca de mi cargo & que con fee, y
 en virtud de lo mandado en dicho Auto dar el pre-
 sente en la ciudad de Cuenca a catorce dias del
 mes de Mayo del mil ochocientos y cinco. Enter-
 timonio de Verdad, Testimonio Dada Notario

Mayor ^y Teniendo de la facultad conferida en
 el citado Auto y que por parte de dicho Don
 Juan de Dios Lopez del Carrillo se hallan obligados
 en la Causa Eclesiastica los Dieciocho y cincuenta
 pero que reconocia la parte de la Hacienda de finca
 del Valle de Victor a favor de la Obra Pia
 de Pobres de esta fundacion, con mas los ochenta y
 un pero que correspondian de Reditos ^{de la finca} aducidos
 con lo que se declaro no debere nada, ^{de la finca} para la

sesta de la Oblacion (ademas) del principal; y que
 los dos mil setecientos cincuenta pero se hallan
 reconociendo ^{de la finca} la Hacienda perteneciente en
 el dia a los hijos legitimos de Don Miguel Lo-
 pez del Carrillo, por la asignacion que se
 les hizo en las Particiones de los bienes de la finca
 de Pobres, los que se hallan aprobados y confir-
 mados por legitimas en el Tugaso Real

ante quien se concio el la causa, con lo demas que
contiene el auto: se da por notta y chamberada la
escritura, y el ningun valor, ni efecto, en virtud de
dicho auto. Y como que con este lo pongo con diligen-
cia, siendo testigos don Pedro Mariano Champo,
don Manuel Augue y don Raimon Samra-
yana puerinos = Ocho Trif de Salazar =

Concuerda con la original de que soy fe. Soy el presente
a pidi miento de panto intencionada en Arequipa y todos diez y ocho
del mil Ochocientos dos años = En Arequipa = mita de = vale = En
mencado = oc = y = se = y la = vale = ferdas = aduados = no vale =



En Arequipa el 12 de Mayo de 1802
B

Del. en 29 de Eñ. de 1802

18

J. S.
Francisco
Ruiz

M. Y. S.

D. Narcisca Gardeazabal, Oinda, y Albacea de D.
Haciendone Fran. Garaido, Receptor general Interino que fue
concedido por este Santo Oficio ante U.S. en la mejor forma que
pueda y en el lugar Dijo: que como consta de la Carta del
D. Fran. Gar. Receptor de Arequipa D. Fran. de Arauzo, que acabo
q. las Cuentas de Veces, su fha 24 de Julio ultimo, y en debida forma
dadas a q. se ve
presente, acepto este el Libramto de 2099 p. 5 1/2, que dicho
mi Mando firmo en su contra y a favor de D. Juan de
Dios Lopez del Castillo; y como a consecuencia de dha
della Cuentas
Acceptacion debe considerarse abuelto, y pagado el con-
gruado Libramiento, se hace preciso, asi para consultar
la claridad de los procedimientos, como p. la debida for-
malidad en sus finales Cuentas, hacer a U.S. Relacion
de lo Ocurrido en este particular, que es en la manera
siguiente.

Por Resolucion de la Junta de Hacienda, Celebrada
en el año pasado de 1800, para la Imposicion de
Ocho mil p. pedida por D. Juan de Dios Lopez del
Castillo Vecino de la Ciudad de Arequipa, se Resolubieron,
y en efecto se Depositaron, en el Fuerte de este Tribu-
nal 2750 p. hasta tanto que el Enunciado D. Juan
de Dios presentase a U.S. los Documentos que se
designaron en la mencionada Junta de Hacienda, y
como no hubiese Ocurrido con la manifestacion hasta
estos ultimos Corrios, segun Resulta del Expediente, que
perde sobre este asunto, (y debe existir en la Secretaria
de Seguestros) no ha llegado el caso de que se Extraigan

hasta el Dia los 2750, pesos, que como se ha dicho ex-
sisten Depositados, en el Fuerte de este Tribunal. Pero co-
mo el finado mi M^{or}rido, se impuso de J. D^o Juan de Dios,
havia Cumplido con la Verificacion de los Documentos De-
cretados por la Junta, Consideró Expedida la Entrega
del indicado Caudal: En cuya consecuencia, y con el
objeto de percuir promptamente a los Reditor que ya
tenia debengado esta Imposicion, como tambien los Pro-
ductos de la Canonija de Arequipa: De Acuerdo con
D^o Alejo Albixena, apoderado del mencionado J. D^o Juan
de Dios Lopez del Castillo, arbitro dar al enunciado D^o
Alejo, un Recibo Confidencial de 650^{vs} 2^{rs} 1²rs, que importa-
ban los Reditor de la d^{ha} Imposicion, hasta 29 de Agosto
del presente Año; y al mismo tiempo, entrega a D^o Alejo
Libramiento contra el Rec^{or} de Arequipa de 2099^{vs} 5^{ls} 1²rs,
cumplimiento a los 2750^{vs} Depositados.

Esta disposicion, hubiera tenido el feliz Exito que
el finado se propuso, y hubiera sido muy facil su con-
clusion, y reintegro a su favor; pero mediante su falleci-
miento, merosita hereditaria el Causo, o destino, que por
a hora deba darse a estos Intereses, pues como p^{or} una
parte existe un Recibo que dió mi M^{or}rido al
Conservatorio, por los 650^{vs} 2^{rs} 1²rs de los Reditor debenga-
dos, y por otra existe en poder del Receptor de Are-
quipa, un Libramiento de 2099^{vs} 5^{ls} 1²rs. Son estos unos
Documentos Vivos, que obraran siempre con tra-
ce, y de Consonante las Cantidades de su importe, se
Combiten Cargo en Contra Jura. Asi, o averse lo mas
conforme, que por los principios Velacionados se
haga Cargo de ambas Sumas en las Cuentas Respu-
blicas, y que los 2750^{vs} p^{or} Existentes en el Fuerte de este
Tribunal, se mantengan en el a Ley de Deposito
hasta la aprobacion de las Cuentas finales de dho
mi M^{or}rido, en las quales se le deban admitir

en Data, ó en pago de los alcances que de ellas
puedan resultar, en pro, ó en contra. En cuyo termino
A. U. S. pido, y Sugg. que habiendo por presentada la Venera-
da Carta, se sirba mandar hacer, segun, y como
Voto pedito, por ser así de Justicia V. S.

D^a Paraisa de Garcerán

De los 2750 p. Dependientes entre quienes se cre Trib. por quenta
del D^{no} Juan de Dios Lopez del Carrillo, se han creado las
partidas siguientes.

Por abonados á la Canonjia de el Reg. a p^{ta} 935^{ta} de la
final Cu. del R. l. fisco, producida por la Vnda del
D^{no} Juan. Gómido, por haver entregado el Recep.
del el Reg. á la Vnda del Carrillo de los monec. de elha
Canonjia

20. 9. 5. 2

M. n. 8. 2 del Año de 1750 p. del R. l. fisco abono á
Carrillo dos años de redim.

150. 2. 2

Mr. D. Fr. Co. Carrido

20

Aleg. y Jul.º 24
802

Mui s. mis mi estimado am.º y comp.º Se Con-
cluido al Cavo el asunto el 24. Castillo al
mismo tiempo se havex concluido el sus dias,
pues fue Dios Servido llebaxelo el dia 15. del
que rige, Su vitam.º Sin havex echo la menor
disposicion, pues apenas tuvo tpo. & que pudie-
se decir dava su poder a sus hijos, en cuya
vixitud se otorgo con testigos: de 4. hijos
dos mugeres solteras, y dos hombres, el uno au-
sente Casado en Chiquisaca, y el otro soltero
que se halla en esa Capital. Ha quedado un
herm.º Religioso de la M.ª. que lo es el M. P.º. M.
Fr. Maxiano del Castillo, Sugeto se Conocida
vixitud, Docto, y de buena opinion, y Concepto
en el lugar; este aun en vida de su herm.º
estava constituido P.º de la Cava, especialm.º

de las dos Niñas doncellas, y virtuosas, que
por eso digo Niñas aunque ya son mayores.

El expresado P.^e se ha echo cargo de
todo los negocios del difunto su hermo. ha re-
civido en el presente Correo la Carta del Cav.
Alvixena, y en ella la instruccion Correspon-
diente con el Libram.^{to} dado por vd. Contrami de la Ca-
tidad de dos mil noventa y nueve p.^{as} cinco y m.^{as} y
que en el acto representarme lo le apronte
el dinero que no quiso recibir, contentandose
con que para su guarda le pusiere la aceptan-
cion como la puse, hasta su regreso de Vitoria
adonde para uno de estos dias acompañado de
una Sobrina, a reparar la Hacienda, y sacar
los Aguardientes de la presente cosecha de vino
que ya deso recogida el finado d. Juan de Dio.
En estos terminos parece que no hai embara-
zo para que vd. me haga el abono Correspon-

Dho. M. P. trata con este dinero de re-
faccionar y concluir la Refaccion de la Casa,
si hubiere algun sobrante reparar, y culti-

en alguna manera la viña que se halla bien
extrascada.

Es regular que los hijos quiegan tra-
zar reparticiones, y en este caso no pordere
vista el credito de la Yngg^{on}. para asigu-
narto, como lo haze con elredito anual en quid
no creo havia tropiero respecto la gran forma-
lidad del P.^e Fr. Mariano: hizo vd. muy bien y
percibir halla lo correspondiente a los dos años
expirados, aunque puso su reparo por lo tocante
a los 2750.^s p. determinados igual tpo. pero Alvirena
comemora con bastante claridad el punto, y
modo que ha quedado combencido, y coniente
en todas sus partes.

El negociado del Concurso de Luna se
mantiene asi nomas, sin hacavar ni contestar
los interesados en el.

Vd. me dice que en el presente Corr.^o
na venido Resolucion para que aqui nada se
entreque por lo tocante al R.^o Subsidio, y barto

Yo al ^{or} Comis.^o Echevarria que es am.^o me dice q
le contesta el tribunal a su oficio, allane Cor.
el Comis.^o de esa Capital, la rebasa que deva
hacerse, respecto la Contribucion que ahi ha
hacerse, y que no ocurre otro reparo, pero el
esta muy guapo en que aguiar cooigix por ti
figor lo que le toque por todas las rentas que
goce en el obpado.

Sobre Asesores gr^{es}. del Virreynato
entre el d.^r Sacebal, y el d.^r Cordova nada o cierto
tuvimos en el aviso ultimo, y entre la duda se
afixman las noticias particulares por el d.^r Cor
dova: yo celebraria se beneficiase en este por se
muy am.^o mis y de amistad muy estrecha de mu
chos a. a esta parte con que degemos Correa el y
y esto no le sirve de obstaculo p.^a ponerse en Cam
no con toda su fam.^a dentro de 15. dias p.^a su desti
no fijo de Truxillo, y si como vd. anuncia se bea
fica proveido el Gov.^o en el d.^r Barriabrigo q.^e nada
tiene de repugnante todo sera nuevo ff.

Lo q.^e yo deseo es que vd. permanezca
perfecta Salud, y logrando yo de este benef.^o con to
mi fam.^a mande vd. avu af. am.^o q. S. M. P.
Ficm. Arzuaga

En 14 de Mayo

del 803-

por

La Real Cédula

por D. F. de S. J. de

M. Y. S.

El Administrador del Patronato de
Matheo Patron de Velasco, y demás de
mi cargo, como mejor proceda, ante
V. S. parezco; y digo: Fue D. Juan de
Díez Lopez del Castillo, vecino que fue
de la Ciudad de Arequipa, por su Po-
datario en esta Ciudad D. Alexo Albi-
rena, solicitó, y logró en este trál.,
imponer un censo sobre sus Haciendas
situadas en el Valle de Majes, en el q.
cupo al Patronato el Prál. de Mil
quarenta y cinco pesos.

Falleció Castillo al poco tiempo
sin haber otorgado el correspond^{te}
Instrumento de Imposición, que tampoco
puede verificarse Albirena, por la
caducidad del Mandato; perman-
neciendo el asunto en este estado h^{ra}.

el día. A sus consecuencias no
se han satisfecho los reditos, que se
han vencido, habiendo adeudado
desde 29 de Agosto de 1800, hasta
igual día del de 803, que concluye
y al respecto de Juancita y un pr. de
y quantillo de que importan los
anuales a razón del 4 pr. la
cantidad de \$25 pr. 23/4. La mis-
ma, que espero se sirva V. S. man-
darme entregar a la que por pen-
teneciente a aquel Intenerado exis-
te en este tral., providenciando en
lo demás, lo que tubiere por con-
veniente a el efectivo otorgam^{to}.

Y la S. r^a.
M. V. S. pide, y sup^{co} así sea servido man-
dar hacer en todo: fue el Just. 88.

Dr. Juan Rodríguez
Vallejo

Mista por dho S. Enquienado pidió la S.
tutor, y habiendolos visto Dijo que en atencio-
on, a lo que expone el Administrador el C.

Patronato de unos pocos Carras de Salanco, debia man-
dar y mandó. Le escríta al Comisario de este Santo
Oficio en la Ciudad de Oreguipa, que haga saber
al Alcaide de D. Juan de Dios de per del Castillo
Remita su P. de abuelta de Correo, á la Penona que
fuere de su Parifaccion en esta Ciudad, para q. otorgue
su nombre la Esc. de la Subrogacion, y muela Imposi-
cion de los dehamil p. de peral q. el dho Alcaide
como Alcaide de dho Castillo recibio en este Tribunal,
bajo el ap. exercit. como igualm. libre el dho
necario para pagar el Din per ciento de Alcaide
de Din mil doscientos y cinq. p. de la Imposicion, res-
pecto á no exigirse este Din por los un mil setecientos
y cinquenta p. de la Subrogacion, y para los gastos de
dha Esc. de la; y que á fin de acreditar adho Alcaide
el estado de los Din mil setecientos y cinq. p. que
dho Alcaide Deposito entre puertas del fuere de este
Tribunal hasta presentarse al dho. que se hecho me-
nos en Junta de dha. Alcaide y muela de un año de
mil y ochocientos, q. pertenecen de remita y caerse
en el Exped. q. de remita la razon q. se compare-
te, p. a con ese com. pueda el dho. Alcaide librar
el resto p. de los gastos, y paga el resto al dho. Alcaide
y para mejor proveer enorden á la entrega de los que
solicita dho. Alcaide. el dho. Deposito, y evita eno sub-
cinto los daños y perjuicios que puedan seguirse de
q. las Esc. de la Imposicion, y Subrogacion de Com. de,
se formalicen con posterioridad á la entrega de la
plata de las Carras de este T. de la, como acontece

y aparece en el dho. Excmo. y en el dho. el
Com. dho. de S. Domingo, qui mismo mando que
se haga saber al dho. Excmo. y al dho. y al dho.
de Patronatos y obra pía de esta dho. no entran
quien caudal alguno dho. a Pátes, hasta q. se
haga constar en este dho. de haverse otorgado
y firmado la respectiva O. dho. la que tengan
entendido igualmente. Por lo que se lequestro p. a. en
puntual obsequancia, y al Contador, p. a. q. quando
se le mande Informar en las Cuotas, pueda tener
las razones indicadas: como tambien el dho. Excmo.
raon en el dho. de dho. de los Excmos. y Sub-
rogar. q. se le este al quinto y de la dho. que
tengan Subordinados, a fin de que por este medio se
tenga noticia de los Intereses de los dho. Patronatos
y de los dho. de este dho. tomándose a su vez el
este dho. en el qual. y Decretos. y evagando
todo dho. y lo rubrico =

S

Don Juan de Pelayo

Por esta prevenimos a Nro. Comis. de Areguipa q. en el año de
 1700. se entregaron al gobernado de D. Juan de Dios Lopez de Castillo
 1700. p. p. Subrague. unueba Ymporio. sobre una shacana y
 Casa del Fumino de era Tundic. N. El dho Lopez del Castillo fallecio sin
 haver otorgado la E. de la respectiva a causa de un Docum. q. se echo
 menor, y se venicio con portenionidad a cumuente; y aunque se han prac-
 ticado diligencias extrajudiciales p. que su viuda y Aluacea remi-
 tiere nuevo poder p. a evacuar dha E. no ha tenido efecto alguno:
 Encuia virtud se ha provuido en Auto por la Audiatura de Fumino de
 este Nro. Oficio q. su tenor es como sigue = Presentada en 11. de
 Diz. de 1703. Vinor Zalduqui solo por Fuez de Fumino = Vista
 por dho Nro. Ymaginador pidio los Autos, y habiendolos visto Dijo =
 que en ante. Nro. lo que expone el Administrador del Patronato
 de Nro. Párror de Velasco, devia mandar quando se vacara
 al Comis. de este Nro. Oficio en la Ciudad de Areguipa, q. haga
 saber al Aluacea de D. Juan de Dios Lopez del Castillo ami-
 ta en Poder a buelta de Carreo a la Persona q. fuere de su satis-
 fac. en esta Ciudad, p. q. otorgue a su nombre la E. de
 Subrague. unueba Ymporio. de los ochomil p. de Sal qued. N.
 Algo Aluacea como c. yoderado de dho Castillo recibio =

en este Fiel bazo de exercicio to como igualm^{te} libro el dinero
necesario p^a pagar el seis por ciento de Alcavala de Setecientos
doscientos, y Cing^{ta} pesos de la Yngorie. N^o Respecto a no exigirse
este derecho por los Unmil Setecientos Cing^{ta} pesos de la Subrog
cion, y para los gastos de d^{ha} Exercicion, y q^{ue} afin de Acreditar
adho Albacca el estado de los dosmil Setecientos y Cing^{ta} pesos
que d^{ho} Alvirina Deposito entre Puertas del Puerto de este Fiel
hacer presentar ciento Documentos q^{ue} se hecho menor en Junta de
Marion de veinte y nueve de Mayo de Mil y ochocientos que por
terceram^{te} se omitio, y existen en el Expediente, q^{ue} se omitir la
razon quelo compruebe p^a con ese conocimiento quedo el Refrido
Albacca librar el Acerto y otros gastos, y paga de Aditos aduen
dados = Y afin de q^{ue} lo ordenado en este Auto tenga su de bido
cumplim^{to} pordia Nro Comis^o toda su Empeno, y Actividad med^{ta}
que Provin^{ta} a efecto de q^{ue} abuelta de foras se omitir d^{ho} Podex
y aduen necesario p^a coaguar el otorgam^{to} de la C^o y paga
Solo Al^o y de Aditos aduen con arreglo atahar prevencia en d^{ho} Auto
quiron por que se acompana a este oficio y Instancia del Albacca = Dis
Tuer de Fuero = Y quiere de los Reyes a lo de Dir^o de Do^o Don Pedro
de Talduquin = Comandado del o^o oficio de la Yng^{ta} Fernando del
Pielago = Secra^o = Al^o D^o Juan de la fuera enarquin Aueq^{ta}

Or esta presentamos a nro Comis. de Arrequipa,
q. en el año del 200, se entregaron al dho. de
D. Juan de Dios gober de Castillo Doto p. para
Subrogar y nueva Imposicion sobre una Chacara
y una del term. de esa jurisdiccion. El dho. Lopez del
Castillo fallecio sin haver otorgado la Escra Resp.
a causa de un Docum. q. se le dio menos, y se remitió
conportenionidad a un mulatre; y aunque se ha practi-
cado diligencias e otras judiciales, p. q. en su lugar el
Abaca remitiere misa por el evaguar dha. Escra,
no ha tenido efecto alguno. En virtud de lo pro-
vido un Auto por la Indisconcordia de Juano de ese
dho. Oficio, q. su tenor es como sigue =
Presentada en 14 de Diciembre de 1800. Señor D. Almagu
Solo por Juana de Juano = Vista por dicho Señor Jm
y quisiere pido los Autos, y habiéndolos visto Dijo que
y en atencion a lo que expone el Administrador del
y Patronato de el dho. Patron de Belasco; debia mandarse
y y mandando se escriba al Comisario de ese Santo
y Oficio en la Ciudad de Arequipa, que haga saber
al Abaca de Don Juan de Dios Lopez del
Castillo memoria de su Paga a vuelta de los autos a la
Persona que fuere de su satisfaccion en esta Ciudad,

para que otorgue á su nombre la Escritura de
Subrogacion, y multa Imposicion de los ocho mil
de Dotal que D^{na} Alejo Albarena, como Apo-
stado de este Castillo recibió en este Tribunal
para el aperechamiento: como igualmente librar
el dinero necesario para pagar el D^{no} por ciento
de la Abacata de D^{no} mil D^{no}cientos y cinquenta
por ciento de la Imposicion, excepto á no exigirse
este derecho por los un mil D^{no}cientos y cinquenta
por ciento de la Subrogacion, y para lo gaste el dicho
Escritura, y que á fin de acreditar á dicho Al-
bacea el estado de los D^{no} mil D^{no}cientos y cinqu-
enta por ciento que dicho Albarena Deposito entre, pue-
ran del fuero de este Tribunal, hasta presentarse
ciento Documento que se hecho menor en En-
cuesta de Hacienda el veinte y nueve de Mayo del
mil y ochocientos, que posteriormente se remitió, y
escrite en el Expediente que se remita por
razon q^{ta} lo compruebe, para con el conocimiento
no queda el referido Albacea librado el resto para
sus gastos, y pague el referido acendado.
Y á fin de que lo ordenado en este Auto tenga
debido cumplimiento, pondrámos Comisario
todo su empeño, y actividad med^{ta} sus Provid.
á efecto de que á buelta de los autos se remita
al D^{no} P^{ro} y el dinero necesario p. lo aguan

el otorgam. de la Esca, y pagarle de los adeu-
dados con arreglo a la razon prevenida en el auto
que se acompaña a este oficio p. A. M. del
Albacea.

Don Juan de Enrriquez
Reyes a 20 de Enero de 1803.

Don Pedro de Talduecos
Don Juan de Enrriquez

Por man. del 1.º oficio de la Yngia

Juan del Delago

Don Juan de la Cruz Carazquin. Reg.

Aleg.^a En.º 21. de 802.

Por recibida la sup.^a oñ. que precede; guardare, y cumplare en todas sus partes, y al efecto hagare valer su contenido al Albalaceo de d.^{no} Juan de Dios Lopez del Castillo, y fecho traigare, para libran las Provisiones q.^{as} convergan.

Yo Manuella su Enarguina



Ante mi

Cam.^o Torre de Alendiburu
Not.^o del 5.^o Oficio.



En este mismo dia, mes, y año, Yo el infrascripto Notario del Santo Oficio en cumplimiento de lo mandado en el otuto que precede, notifiqué, é hize saber su contenido al R. P. Alfo Fr. Maximiano Lopez del Castillo, Albalaceo de d.^{no} Juan de Dios Lopez del Castillo en su propia persona; quien lo oyó, y entendió; doy fe=

Alendiburu


Prop.^a a la Not.^a
tipica. antec.^a

Doi fe q.^o oy dia de la s.^a pareció el R. P. M. Fr. Maximiano Lopez del Castillo ante el 5.^o Com.^o del Santo Oficio de este Partido, y en contestacion ala notif.^a q.^o precede, manifestó una carta escrita seg.^a parece p.^a d.^{no} Alfo del bixena en 21. de oct. de 802 enq.^a auva el Naivo del Poder q.^o con fha 27. de sept.^o del mismo año le confixieron d.^{no} Juan, y d.^{no} Pedro del Castillo, hijos, albaceas, y herederos del finado d.^{no} Juan de Dios Lopez del Castillo p.^a ante el Ercib.^o de R.^o Alfo d.^{no} Pedro Torre de Zalazar, p.^a el abogam.^o dela Ercipinxa, sobre q.^o ha sido reconocido dho. R. P. Alfo. como Apoderado delas expresadas. Presentó asi mismo una minuta, ó xaxoro del referido Albierra de 8. de Julio del mencionado año de 802.

en q^{ta} espresava haben satisfecho seiscientos cinquenta p^{rs}. dos, y medio x.^{ta}
 por los r^{ed}itos de dos años, y quatrocentos y siete dias correspondientes al
 p^{ri}mal de los ocho mil p^{rs}. de cuya cantidad espresó el R. P. Al^{te}no tener
 recibo dado por el Receptor q^{ri}al d.^{no} Fran.^{co} Pannido, y q^{ue} solo redere un
 año de r^{ed}itos, y no diez como se le reconviene. Dela mencionada minuta
 o rrazon aparece tambien tener satisfechos trecientos noventa p^{rs} de los
 derechos de alcavala, y por ultimo que quedaba en Lodea de d^{ho} Albire
 na plata bastante p^{ra} pagar derechos de Escritura, y demas gastos. Por
 todo lo q^{ue}, y porque Albirena le tiene escrito al d^{ho}. R. P. de por concludi
 do el asunto, lo ha creído así, y replica al S.^{to} Tribunal tenga á bien
 mandarle reconvenir á Albirena, y hacer q^{ue} cumpla con lo q^{ue} es de su
 obligacion, y para q^{ue} comte firmo con el d^{ho}. Señor Com.^o por ante mi
 de q^{ue} doi fe en Arequipa á 21. de En^o del Sol.

J. Enranguin


F. Mariano Lopez al Castillo


Ante mi

Mam.^{te} Jose de Plendibau
 Not.^o del S.^{to} oficio


Arequipa Enexo 23. de Sol.

Vista la Requesta que antecede; remitare al S.^{to} Tribunal con
 el correspondiente oficio.

J. Enranguin


Ante mi

Mam.^{te} Jose de Plendibau
 Not.^o del S.^{to} oficio


da
Reciv. en 2 de Feb. de 1804.

— 6 —

28

S. P.
Mora
Taduegu
Pura

Mui Ilustres Señores.

Tratado de
Intervenciones



En consecuencia de la suplicada orden de V. de 20. de
Diciembre ultimo, haviendo visto el contenido al R. P. M. Fray
Mariano Lopez del Castillo, del R. y militar Oñ de la mer-
ced, como apoderado de las sobornas D. Juan, y D. Teodoro
Lopez del Castillo, hijos, albaceas, y herederos de D. Juan
de Dios, quien en la respuesta que dio a continuacion pare-
ce, que satisface al cargo, y que este resulta contra el apode-
rado D. Alejo de Albixena, como podria D. V. informarse por
el expediente original que devuelvo, para q. en su vista se
sirva ordenar lo que tenga por conveniente.

Dios que. a. d. c. m. an. Ateguipa Enero 23. de 1804.

Muy Ilustres.

M. P. de V. S.

su mas rend. serv. y Capp.

Manuel de Guaraquin

Comis.

Mui Ilustres Señores Inquisidores Apostolicos de estos Reynos.

se entregaron quarenta y siete dias antes
que el testamento en esta Ciudad Justam^{te} el referi-
do finado Garrido Exigio los intereses de
aquellos dias y liquidando el monto de los
Dtos. dias y mas dos años de Reditos q^s. de-
bian Cumplirse en 29. de 802. Otorgó un
Recibo Confidencial al Apoderado de Lopez
del Castillo D. Alexo Albirena de 650 p^s.
2½ al. para Repartirlos en los Ramos intere-
sados con el objeto de que los 2.099 p^s. 5½ al.
entregados p^r. Araujo y los 650 p^s. 2½ al.
de que se hacia Cargo sumasen la cantidad
del Depozito esto es 2.750 p^s.

De aqui es que hta. 29. de Agosto
del año pasado de 802 la testamentaria
de Lopez del Castillo habia Recibido los
3000 p^s. de p^ral. y amas satisfecho dos
años vencidos de Reditos. Segun lo Or-
dientos de la Secretaria de Secuencia or.
El Depozito de los 2.750 p^s. abonados en
el Cap.^o anterior a Lopez del Castillo se
distribuyeron en esta forma. A la p^ron^{ta}.
Quad.^o de la Cita del Fisco dada p^r. la
Ciudad de Garrido abonó a la Suprema
de Arequipa 2.099 p^s. 5½ al. los mismos
q^s. se extrajeron del Depozito. Igualm^{te}
al N.^o 83. del Senso del R.^o Fisco de
1750 p^s. de p^ral. abonó a la Testament.
de Lopez del Castillo 150 p^s. 2½ al. Tamb.
se entregaron del mismo Depozito p^r. do-
años 163 p^s. ½ al. del p^ral. 2048 p^s. de la
C^h

Cofradia de los Negros Branes; y por ultimo se sacaron del Depocito 252 p. 4 r. de los Reditos de dos años del yral. de 3.157 p. del Patronato de Miguel Nuñez y quedan exintenter entre Puertas 83 p. 5 r. que son los q. pertenecen a los dos años q. se le debian al Patronato de Mateo Pastor hta. la yprefixada fecha de 29. de Ag. de 802.

De lo Expuesto Resulta que la testamentaria tiene ypercibido el Depocito ybono que se ha echo de su importe y todos los Ramos estan pagados, menos el de Mateo Pastor a cuyo Adm. puede N. mandar se le entregue los 83 p. 5 r. ultimo Rsto del mencionado Depocito. Don tanto a todos los Ramos solo se le debe un año corrido hta. 29. de Ag. del p. de 803.

Deslindado este punto me Convierto a Exponer a V. lo q. hay de Verdad sobre la formacion de Era y pago de Alcar. de la Subrogacion y impocicion de los yrechos. 8000 p. En vista de la declarac. del P. Lopez del Castillo pare a ver a D. Alexo Albirena q. me expuso Rrenia en su poder los 375 p. del Dro. de Alcar. y que igualm. estava ypronto a pagar lo de Era y su testimonio que para toda tenia dinero suficiente de la Testament.

En esta Pirtud se hade servir

Se mandar q^d se otorgue en el dia la
mencionada ^{Era} pagando los respectivos
D^{ros}. el indicado Albirena: Se entregue
al Adm^{te} del Patronato de Mates Cas-
tor los 83 p^{tes}. 5 al ultimo R^{to} del preci-
tado Depocito, y q^d ultimo q^d se le escriba
al Comisario de Arequipa que notifi-
que a las Albaceas y Herederos del fi-
nado Castillo q^d a buelta de Correo Remi-
tan libre de todo Costo a este Trib^{nal}.
320 p^{tes}. imp^{te} de los R^{editos} Venidos en 29^{ta}
de A^{go} de 803. de los 3000 p^{tes}. q^d Reconoc^{en}
en su Hac^{da} a favor de los Ramos interezados
haciendosele saber igualm^{te} q^d si en el in-
tervalo de Correo a Correo no se extiende
la ^{Era} por el Apod. Albirena se les apre-
miara con todo vigor de D^{ro}. a que lo
executen, pues el Trib^{nal} no tiene q^d tra-
tar con el Apod. sino perseguir su
accion R^{ta} contra la Finca y sus proce-
deres. Para ello

A. J. G. pido y supp^{co}. se sirva proveer y mand^{ar}
como llevo pedido en el Cap^o final de
este Escrito o lo q^d fuere mas de Jus-
ticia &c. Carlos Alfonso

En la Inquisicion de los Reyes del Peru
en siete de Mayo de mil ochocientos

opacato año de 1711. El Sr. Inquisidor, don
D. Juan de Morca, D. D. Pedro de Zalduendo,
D. D. J. de San Abito, Arzobispo, en su Audiencia
de la mañana. habiendo visto el expediente, acordaron
que se proceda a otorgar la Escritura, y que
el Administrador del Patronato de este Patronato
de haga cargo de los ochenta y tres p. cinco av. que
se hallan entre prebendas; y para evitar los pleitos
que pueden ocasionarse, que se apesque al Re-
ceptor, que en adelante consulte su Expediente
con el Abog. Fiscal; y lo rubricaron =

Juan Baut. de Vizcarra
nro

Recibo de ochenta y tres p. quatro an. a. de hallar
non enine vntas del fucine de este Tribunal p
renewar de D. Juan de Dios Capel de Canto, en
vntas de D. de la buelta. ultimo to/804

P. Ant. Chodwig

Pratt 14. 18

11